Los dueños de naipes de prohibidos sino no se
pasen sino que los que asen de tener se les da
pena y pena de los Reales que se le encuentren en
Ydad y dos de carcel y la pena que se le
se le Carga segun bare el Corregidor

Que ninguna persona sea osado no tenga ni tuviere
pueda hoy dar ni permitir ni recetar ni pe
de bagabundos ni jente nuevas, si alguna
se tuvier que se pueda dar ante el Vime dio la que
se no se tiene ante el de Carga a lo que
don Con se le pueda. Y se ad tiene que
el no tiene ni tienda a tiendo de tener abe
pier dado, porque algun dinero para el
dara y pagado de ellos se le quitara
por la primera vez dos Reales, y siendo segun
vez Con a lugar

Que ninguna persona queda en par en la huerta
den del Villa no abeis, ningun tiben bor ga
xaguero ogar dano, pena de un Reales al que
no lo hiciere y se vuelve tiendo a lo que
Con nacen a uno dano en mis cosas casas
Bloy arboles, no sagere tiendo dedia que
tiendo dere de se le quitar por cada cabra que
se encuentre, ademas de pagar los daños a los
dados a uno y a la bara de tiendo

Que ninguna persona queda agrandar en la huer
da ni en el baumo ni de, ni ganados, cabrio ni le
nar ni tampo de ni en arbolados pena de que
por cada cabeza se le quitara dos Reales